 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PREDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 079 - 187 (11 SEP 2010)	VERSIÓN: 01


Por medio del cual se ordena el archivo de un trámite para la aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

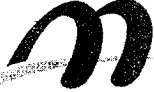
CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, *"El Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme a lo prescrito en el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, ejercerá de manera integral las funciones y competencia de autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen"*
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos derivados y sustancia nocivas, se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999."*
7. Que el Decreto 321 de 1999 en el artículo segundo, establece que *"el objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de"*


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 019-2018 (11 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.”.

8. Que de conformidad con lo señalado, en el artículo octavo del mencionado Decreto *“los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencia - PNC, deberán ser incorporados en los planes de contingencia de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.”*
9. Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán contar con un plan de contingencia y control de derrames, aprobado por la autoridad ambiental competente.
10. Que de otra parte, el artículo 1 de la Resolución 1401 de agosto 16 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que *“para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 Decreto 4728 de 2010”;* (hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015).
11. Que el artículo 2 ibídem, establece: *“En el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia...”.*
12. Que mediante Resolución AMB No. 607 del 20 de octubre de 2016, adicionada mediante Resolución No. 115 del 14 de febrero de 2017, se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia de las empresas que manipulen y transporten hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en la zona urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga.
13. Que mediante comunicaciones con radicados AMB Nos. 13866 del 01 de diciembre de 2017, 00416 del 15 de Enero de 2018, 0982 del 29 de Enero de 2018 y 2562 del 27 de febrero de 2018, el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO en calidad de apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., allegó y complementó la información requerida para el inicio del trámite para la aprobación de un plan de contingencia para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, desarrolladas en la PDC para la Estación de Servicio Sol de Oriente.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 079 - 18 (11 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

14. Que el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *“los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán contar con un plan de contingencia y control de derrames (...)”*.
15. Que el inciso segundo del Parágrafo 3 del artículo anterior también contempla: *“Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*
16. Que conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, se puede colegir que el precitado artículo del Decreto 050 de 2018, establece expresamente que los usuarios que transporten hidrocarburos y derivados deberán estar provistos de un Plan de Contingencia para el manejo de derrames, pero no estableció la obligación de aprobarlo, por lo que deja en libertad a los usuarios que dieron inicio al trámite de aprobación de continuarlo o desistirlo.
17. Que con radicado AMB No. 2547 del 27 de Febrero de 2018, el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, en calidad de apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, manifestó que: *“(...) por medio del presente escrito manifiesto que **desisto de manera expresa** de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para la Estación de Servicio Sol de Oriente con petición radicada bajo el número No. 13866 del 01 de diciembre de 2017 (...)”*.
18. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que: *“**Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*.
19. Que conforme lo expuesto en el numeral anterior, este Despacho estima procedente acceder a lo solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, por lo cual no encuentra fundamento para continuar el procedimiento para la aprobación de un plan de contingencia, de la Estación de Servicio Sol de Oriente y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.
20. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su ejercicio como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano de los cuatro (04) municipios que la conforman (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta) seguirá realizando actividades de inspección vigilancia y control a las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, que a pesar de no requerir la aprobación formal de su plan de contingencia por parte de la Autoridad Ambiental, deberá tenerlo siempre disponible cada vez que se le requiera o cuando ocurra cualquier tipo de evento, que obligue a

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 079 - 18 (11 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

su urgente implementación en defensa y protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento solicitado por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, dentro del trámite para la aprobación del plan de contingencia de la Estación de Servicio Sol de Oriente.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nueva solicitud, debiendo abstenerse de llevar a cabo actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas desarrolladas en Estación de Servicio El Puente, hasta tanto no cuente con los respectivos instrumentos ambientales, cuya inobservancia generará el inicio de las correspondientes actuaciones administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

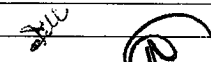
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, establecido por los artículos 74 y siguiente de la Ley 1437 de 2001, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente auto en la página web de la institución, conforme lo establecido en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental AMB

Proyectó:	Liz Mónica León Saavedra	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

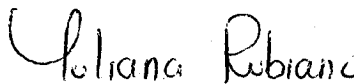
AUTO 079-18 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se presentó ante la Subdirección Ambiental, la señora **LADY YULIANA RUBIANO FIALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.595.027 de Bogotá D.C, en calidad de autorizada por el apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido del Auto No. 079-18 del 11 de septiembre de 2018, "Por medio del cual se ordena el archivo de un trámite para la aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas", en el sentido de (...) "**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento solicitado por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, dentro del trámite para la aprobación del plan de contingencia de la Estación de Servicio Sol de Oriente (...).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. (...)"..

Una vez surtida la presente notificación, se le informa al notificado que contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contentivo de dos (02) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.


LADY YULIANA RUBIANO FIALLO
C.C No. 1.030.595.027 de Bogotá D.C
Notificado


LIZ MONICA LEON SAAVEDRA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Profesional Universitario del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, hace constar que el Auto No. 079 del 11 de septiembre de 2018 *"Por medio del cual se ordena el archivo de un trámite para la aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas"* se notificó personalmente el 24 de septiembre de 2018, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el Auto No. 079 del 11 de septiembre de 2018, el día nueve (09) de octubre de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bucaramanga, al doce (12) días del mes de febrero de 2019.



MARCELA RIVEROS ZARATE
Profesional Universitario SAM

Proyectó: Aura Carolina Parra. Abogada Contratista SAM
Exp. EDS SOL DE ORIENTE

